



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2019

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-UNC:0011329/2019

---

5° Ord.

VISTO:

El proyecto de reglamentación de los incrementos de dedicación elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos;

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza HCS N° 8/86 (texto ordenado por Resolución Rectoral N° 433/09) y en la Ordenanza HCS N° 2/14, en relación a los procedimientos para los incrementos de designación por concurso en los cargos docentes;

Que el Honorable Consejo Superior ha determinado, mediante dicha Ordenanza, las condiciones que deben cumplir los Profesores Regulares (Titulares, Asociados y Adjuntos) para que les sea concedido un incremento de su dedicación por concurso;

Que la Facultad no ha establecido criterios que deberían verificar los Profesores Auxiliares para acceder a un incremento de su dedicación;

Que la falta de pautas puede provocar un tratamiento dispar respecto de las solicitudes que pudieran presentar los Profesores no incluidos en el régimen determinado por el Honorable Consejo Superior;

Que es necesario establecer los procedimientos administrativos y los requerimientos formales que deberán cumplir los Profesores incluidos en el reglamento aprobado a través de la Ordenanza HCS N° 2/14;

Que es objetivo de la UNC, según lo establecido en sus Estatutos, que la dedicación exclusiva sea el régimen normal de trabajo del docente universitario; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Los casos de excepcionalidad institucionalmente fundados contemplados en el artículo 23 de la Ordenanza HCS N° 8/86 (T.O.), que soliciten el incremento de dedicación por concurso, cualquiera fuera la categoría docente de la que se tratare, deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 2°.- Toda mejora de dedicación será otorgada con carácter interino, debiendo solicitar la correspondiente licencia en el cargo regular. El Profesor que requiriera un incremento de dedicación deberá presentar la solicitud junto con un Plan de Trabajo quinquenal, el cual deberá

contemplar los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ordenanza HCS N° 6/08, de manera excluyente en el módulo de docencia y en los módulos de investigación o extensión.

Art. 3°.- El Honorable Consejo Directivo considerará la presentación realizada por el interesado, con la intervención de las Áreas correspondientes, entre las que deberá constar: a) la disponibilidad presupuestaria, b) el aval del Director del Departamento Docente al que correspondiera el cargo en cuestión, c) el aval del Director de la/las Carrera/s, d) el aval de la Secretaría de Ciencia y Técnica y Relaciones Internacionales o de la Secretaría de Extensión, dependiendo del perfil docente. Los fundamentos de los avales deben hacer expresa referencia a las causales de la situación excepcional referida en el artículo 1º, así como al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil docente investigador o extensionista que se defina para cada categoría docente. El incremento de dedicación se aprobará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Consejo Directivo.

Art. 4°.- Para solicitar el reconocimiento por concurso de la mejora de dedicación, el profesor debe haber sido evaluado satisfactoriamente por el régimen de evaluación docente regulado por la Ordenanza HCS N° 6/08 (en la categoría actual o en una inferior) y ejercido el cargo interino en la dedicación cuyo reconocimiento solicita, por un plazo no menor a un año.

Art. 5°.- La solicitud de aumento de dedicación a la que refiere el artículo 1º de la presente, sólo será procedente cuando el cargo sobre el que se solicitara el incremento haya sido obtenido por concurso.

Art. 6°.- La presente no se aplicará en los casos de programas especiales de mejora de dedicación, cuando la solicitud del reconocimiento de mejora se base en la unificación de dos cargos regulares y/o en el caso de profesores que estén ejerciendo una mayor dedicación en forma interina y cuya jubilación suceda durante el periodo establecido para su evaluación de carrera docente.

Art. 7°.- (Cláusula Transitoria) Disponer que hasta tanto sean reglamentados los perfiles docente-investigador y docente-extensionista, los avales del Secretario de Ciencia y Técnica y Relaciones Internacionales y del Secretario de Extensión, se fundamentarán en los criterios establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ordenanza HCS N° 6/2008 y en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza HCD N° 466/2008.

Art. 8°.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior para su conocimiento y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE